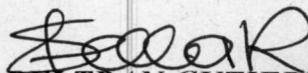




INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-00254-00. Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BETRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Al estudiar la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA CATALINA FUENTES BARRERA (q.e.p.d) se advierte que contiene las falencias que a continuación se relacionan:

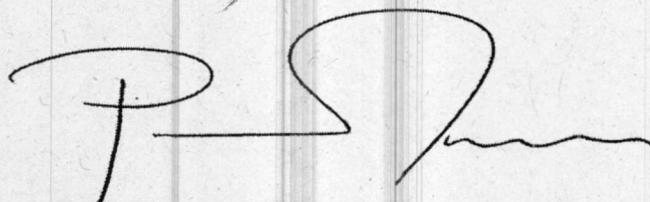
- 1. De acuerdo con el certificado de libertad y tradición la causante era propietaria del 50% del inmueble y no del 100% como en la demanda se afirma, pues la otra parte es de propiedad de la señora SANDRA BEATRIZ TRIANA, así las cosas el avalúo del activo no corresponde a la realidad y debe aclararse en los hechos de la demanda así como en el aparte del avalúo del bien – activo.*
- 2. En relación con los presuntos dineros que existieren de cotización en un fondo, del que no se informa su nombre, no se aportó prueba del hecho.*
- 3. Debe recordarse que el inventario de bienes debe elaborarse de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso, como quiera que dicha información debe ponerse en conocimiento de la DIAN para la expedición del paz y salvo, trámite que debe realizarse previo a la diligencia de presentación de inventarios y avalúos.*
- 4. El cónyuge supérstite debe ser citado al proceso.*
- 5. Se debe informar el correo electrónico de los herederos demandantes.*
- 6. Aunado a lo anterior, se advierte que la cuantía de los bienes de la causante debe estar bien clara, con el fin de determinar la competencia de este despacho judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 numeral 9 y 25 del Código General del Proceso.*

Para la subsanación se solicita se integre totalmente en un solo escrito.

*Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 001-176 de 03/12/2020 12 ENÉ 2021

